



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0373-CU-2018
Piura, 25 de junio de 2018

VISTO

El expediente N° 84-3202-18-7 de fecha 01 de junio de 2018, presentado por el **Dr. Ricardo Velezmoro León**, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 0171-2018-D.FC/UNP de fecha 31 de mayo de 2018, el Decano de la Facultad de Ciencias, informa que los Miembros del Consejo de Facultad de Ciencias, han caducado en sus funciones el 20 de mayo de 2018 y estando próximos en graduaciones y trámites que tienen que seguir su conducto regular, solicita opinión legal si es pertinente emitir resoluciones decanales con cargo a dar cuenta al próximo Consejo de Facultad, de tal manera no truncan con los trámites correspondientes;

Que, con Informe N° 609-2018-OCAJ-UNP del 06 de junio de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

I.- Base legal y análisis:

- Que, conforme a lo previsto en el Art. 174°, inciso 13) del Estatuto de la UNP, se tiene que una de las atribuciones del Consejo Universitario, es la de: "Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias."
- A su vez, el Art. 185° del Estatuto de la UNP, prevé que: "El Consejo de Facultad es el máximo órgano ejecutivo y de gobierno de la Facultad. Está integrado por: 185.1) El Decano, quien la preside, 185.2) Ocho (08) docentes ordinarios, representantes de los docentes: cuatro (04) de ellos principales, tres (03) asociados y uno (01) auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior, 185.3) Cuatro (04) representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del número total de sus miembros. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y 185.4) Un (01) representante de los trabajadores no docente en concordancia con el Decreto Supremo 010-2010-TR vigente y reconocido por la Universidad, con derecho a voz, pero sin voto."
- Por otro lado, el Art. 204° inciso 2) del Estatuto de la UNP, prevé como una de las atribuciones del Comité Electoral Universitario la de: "Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección".
- Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, además de lo peticionado; esta Oficina Central cumple con informar que, en vista que hasta la fecha el Comité Electoral Universitario no ha convocado a elecciones para que se elija a los nuevos miembros del Consejo de Facultad de Ciencias de la UNP, opinamos que con el fin de evitar un perjuicio en la no atención de los asuntos administrativos relevantes y con carácter de urgente que estaban encomendados al Consejo de Facultad, deberá ser el Consejo Universitario quien autorice al Decano de la Facultad de Ciencias a atender dichos trámites hasta que se elija a los nuevos miembros del Consejo de Facultad; todo ello, en razón a que el Consejo Universitario tiene como una de sus atribuciones la de resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias.
- Así como también, se deberá exhortar al Comité Electoral Universitario a que convoque a la brevedad posible las elecciones del Consejo de Facultad de Ciencias de la UNP.

II.- Recomendaciones:

Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que:

- a) Se autorice al Decano de la Facultad de Ciencias de la UNP a que pueda resolver los asuntos administrativos que sean de relevancia y de carácter de urgente que estaban reservados para el Consejo de Facultad, como la aprobación del otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales, siendo que dicha autorización, por excepcionalidad, estará vigente hasta que se elija al nuevo Consejo de Facultad.
- b) Se exhorte al Comité Electoral Universitario a que convoque, a la brevedad posible, las elecciones del Consejo de Facultad de Ciencias de la UNP.
- c) Se remita lo actuado al Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones y se emita la Resolución de C.U correspondiente.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 21 de fecha 25 de junio de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, por excepcionalidad al Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, para que pueda resolver los asuntos administrativos que sean de relevancia y de carácter urgente que estaban reservados para el Consejo de Facultad, como la aprobación del otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales; estando vigente hasta que se elija al nuevo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 2°.- EXHORTAR, al Comité Electoral Universitario a que convoque a la brevedad posible las elecciones del Consejo de Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNIS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR, ACAD, DGA, FC, CE, OCI, OCP, OCAJ, ARCH, (2)

10 copias

ANAC



CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA



Dr. Dennis Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL